

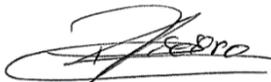
AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., MARZO 07 de 2024
SUJETO A NOTIFICAR	EVELYN VANESA HURTADO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.094.968.443
DIRECCION	BARRIO GIBRALTAR MZ 4 CASA 5 ARMENIA,Q.
PROCESO N°	11EE2022726300100000771
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	RESOLUCION 424 DEL 31 DE JULIO DE 2023
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	EL INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
FUNDAMENTO DEL AVISO	NO RESIDE
RECURSOS	REPOSICION – APELACION
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 7 AL 13 DE MARZO DE 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	14 DE MARZO DE 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 15 de MARZO de 2024.

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

Que en vista de la imposibilidad de realizar la notificación personal a EVELYN VANESA HURTADO a la dirección que reposa en el expediente, según guía de envío, YG301693947CO, de la empresa 4-72, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación de la Notificación personal de la Resolución Número 424 del 31 de julio de 2023, “Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, siendo imperativo señalar que el acto administrativo se publica por el término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la citación y se hace saber que contra la

misma procede el recurso de reposición ante el funcionario que expide la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales que deberán interponerse por escrito dentro de la diligencia de notificación personal o en los diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso; al correo electrónico dtquindio@mintrabajo.gov.co; o en la Calle 23 Número 12 – 11 de Armenia, Q. Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera del piso 1 de la sede de la DTQUINDIO, por el termino de cinco días hábiles, hoy 07 de marzo de 2024.



JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Elaboro: J.J Duque Benavides
Reviso/aprobó J.J. Duque Benavides
Anexo: un folio.



14999640

MINISTERIO DEL TRABAJO

Radicado: 11EE2022726300100000771 del 18 de marzo de 2022

Querellante: EVELYN VANESA HURTADO

Querrellado: MARTHA CECILIA MAHECHA OCAMPO/ MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE

RESOLUCIÓN N°424

(31 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en ejercicio sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, Resoluciones 3238 del 3 de noviembre de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021; procede a decidir el procedimiento administrativo bajo el número de radicado 11EE2022726300100000771 del 18 de marzo de 2022.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la señora MARTHA CECILIA MAHECHA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25022014, propietaria del establecimiento de comercio MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE, ubicado en la Calle 35 n°20-68 Terminal de Transportes de Concesión 9 de la ciudad de Armenia, Quindío.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MARTHA CECILIA MAHECHA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25022014, propietaria del establecimiento de comercio MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE, con domicilio en la Calle 35 No. 20-68 TERMINAL DE TRANSPORTES CONCESIÓN 9 de la ciudad de Armenia, Quindío.

III. COMPETENCIA

Conforme a las reglas de competencia establecidas en el numeral 8 del párrafo tercero del artículo 2 y el artículo 14 de la Resolución 3455 de 2021, que disponen:

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

"parágrafo tercero: El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...)

8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

"ARTICULO DECIMO CUARTO. COMPETENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: Será competente para conocer de los asuntos en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, establecidos en la presente Resolución, el servidor público del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante, conforme lo establece la Resolución 3351 de 2016".

Los hechos vislumbrados en este proceso son competencia de este Despacho, por virtud de lo aquí invocado y toda vez que se trata de un procedimiento que tiene como génesis el incumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social por parte del investigado.

IV. HECHOS

Que mediante oficio presentado por la señora EVELYN VANESA HURTADO radicado bajo el No. 11EE2022726300100000771 del 18 de marzo de 2022, informa de una presunta violación de normas laborales por parte del establecimiento de comercio MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE. Visible folio 1 a 3.

Auto No. 1470 del 06 de diciembre de 2022, se dio apertura a Averiguación Preliminar, se avocó conocimiento y se decretó práctica de pruebas que se deriven del objeto de la comisión, debidamente comunicado, entre ellas, "Escuchar en diligencia de declaración a EVELYN VANESA HURTADO, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, para el día 19 de enero de 2023, a las 09.00 a.m.". Visible a folio 8.

Que una vez realizada la notificación se devuelve porque no reside, devolución entregada a remitente guía No. YG292615445CO, por lo que se hace la notificación por la página web. De igual forma, se llama al número de teléfono entregado por la señora EVELYN VANESA HURTADO, se encuentra apagado, por lo que a la fecha no se pudo comunicar con la quejosa. Visible a folio 1.

Mediante Auto No. 453 del 04 de mayo de 2023, se designa a la doctora **CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.947.698 de Armenia, Quindío, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, para que realice **ACCIONES DE INSPECCIÓN GENERAL** al empleador **MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE** ubicada en la Calle 35 No. 20-68 TERMINAL DE TRANSPORTES CONCESIÓN 9, de Armenia, Quindío.

Que el día 07 de junio de 2023, se realizó acta de visita general al empleador **MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE**, en la que se deja requerimiento de visita para que dentro de cinco días hábiles siguientes se

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

presentara la documentación. Sin embargo, ya pasó el término establecido para allegar la documentación y esta no fue allegada.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 2143 de 2014 en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013.

Así mismo, de acuerdo a la función de vigilancia, control y cumplimiento de las normas laborales, el Artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 485 AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo las sanciones y atribuciones son las siguientes:

"2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA¹.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento, todas las pruebas disponibles y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la respectiva normatividad, se evidencia que no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado

¹ Debe tenerse en cuenta la disposición del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 que establece: Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (Fivicot). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Que mediante Auto No. 1470 del 06 de diciembre de 2022, se dio apertura a Averiguación Preliminar, se avocó conocimiento y se decretó practica de pruebas que se deriven del objeto de la comisión, debidamente comunicado, entre ellas, "Escuchar en diligencia de declaración a EVELYN VANESA HURTADO, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, para el día 19 de enero de 2023, a las 09.00 a.m.". Visible a folio 8.

Que una vez realizada la notificación se devuelve porque no reside, devolución entregada a remitente guía No. YG292615445CO, por lo que se hace la notificación por la página web. De igual forma, se llama al número de teléfono entregado por la señora EVELYN VANESA HURTADO, se encuentra apagado, por lo que a la fecha no se pudo comunicar con la quejosa.

Al respecto hay que tener en cuenta lo establecido por el 17 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que señala:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Este despacho considera innecesario continuar con el presente trámite administrativo por cuanto no se pudo ubicar al interesado, ni poder atendido el requerimiento realizado, dado que se requería a ésta, en aras de ampliar la queja para identificar con claridad las presuntas vulneraciones laborales indicadas, por lo tanto, se deberá archivar la presente diligencia administrativa.

Mediante Auto No. 453 del 04 de mayo de 2023 se designa a la doctora **CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.947.698 de Armenia, Quindío Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, para que realice

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

ACCIONES DE INSPECCIÓN GENERAL al empleador **MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE** ubicada en la Calle 35 No. 20-68 TERMINAL DE TRANSPORTES CONCESIÓN 9, de Armenia, Quindío.

Que el día 07 de junio de 2023, se realizó acta de visita general al empleador **MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE**, en la que se deja requerimiento de visita para que dentro de cinco días hábiles siguientes se presentara la documentación. Sin embargo, ya pasó el término establecido para allegar la documentación y esta no fue allegada.

Que el día de la diligencia administrativa fue atendida por la señora WILMARY ZAMBRANO, identificada con la cédula de extranjería No. 27290983 de Venezuela, en la que informa que lleva 8 meses laborando con un salario de un millón de pesos (\$1.000.000) mensual, sin pago de auxilio de transporte y no se encuentra afiliada a la seguridad social integral. Así en la visita se vislumbra el incumplimiento a normas laborales.

En cuanto a la documentación puntual solicitada de Evelin Vanesa Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094968443, en lo que respecta pago de liquidación y pago de seguridad social integral, no fue allegada.

Del resultado de la visita se corre traslado del informe a la Coordinación del grupo de PREVENCIÓN, INPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIONES, para que adelante la correspondiente investigación a MARTHA CECILIA MAHECHA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25022014, propietaria del establecimiento de comercio MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE, para verificar el cumplimiento de las normas laborales.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el trámite de averiguación preliminar en contra de MARTHA CECILIA MAHECHA OCAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25022014, propietaria del establecimiento de comercio MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE, con domicilio en la Calle 35 No. 20-68 TERMINAL DE TRANSPORTES CONCESIÓN 9, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado al grupo de PREVENCIÓN, INPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES, para que adelante la investigación administrativa laboral en contra de la señora MARTHA CECILIA MAHECHA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25022014, propietaria del establecimiento de comercio MULTIVARIEDADES FUEGO VERDE, por el incumplimiento de las normas laborales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante quien firmó la providencia y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PIVC - RCC

Revisó: A.M. Torres